



**DECRETO N°**  
( **-- 072** )

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO CONTENIDO EN EL DECRETO MUNICIPAL N° 071 DEL 08 DE MAYO DE 2020"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ-CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14, 199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los Decretos nacionales relacionados con la declaratoria de emergencia sanitaria, la Resolución del Ministerio de Salud y Protección Social de N°000666 de 2020, Decretos Municipales N° 046, 048, 051, 057 y 071 de 2020 y demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, dispone como fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

Que para garantizar el cumplimiento de estos fines, el artículo 209 de la Constitución, establece que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que la Constitución Política de Colombia es norma de normas; en consecuencia, el inciso 2° del artículo 4° de la Constitución Política establece que: *"Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades"*.

Que el artículo 24 ídem, establece el Derecho a la libre circulación con las limitaciones que establezca la ley, las cuales se instauran con el fin de garantizar derechos de rango superior, principalmente, el derecho a la vida. En consecuencia, este derecho puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

*"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales"*.





**DECRETO N°**  
( **--072** )

Que el Ministerio de salud y protección social expidió la Resolución No. 000666 del 24 de Abril de 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19"*, para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, contenidos y desarrollados en el anexo técnico. Dicho protocolo está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los destinatarios en el ámbito de sus competencias.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 636 del 06 de mayo de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."*

Que en el artículo primero del Decreto Nacional 636 de 2020, se ordena el aislamiento obligatorio a todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las 00:00 horas del día 11 de mayo de 2020, hasta las 00:00 horas del día 25 de mayo de 2020.

Que el artículo segundo ibídem ordena a los Gobernadores y alcaldes, adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 637 del 06 de mayo de 2020 *"Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"*

Que el artículo primero se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.

Que el 08 de mayo de 2020, se expidió el Decreto municipal N° 071 *"Por el cual se acogen el decreto nacional n° 636 de 2020, los protocolos generales y lineamientos específicos de bioseguridad expedidos en el orden nacional, se compilan unas normas municipales y se dictan otras disposiciones"*.

Que la vida y la salud son derechos que nos corresponde preservar y el alcalde como primera autoridad municipal, tomará las medidas y acciones necesarias que le permitan garantizarlas.

Que es el compromiso principal de la Administración *"Sopó es nuestro tiempo"*, el cuidado y protección de la comunidad Soposeña.

Que tras la experiencia de las medidas adoptadas por la Administración Municipal se hace necesario modificar el parágrafo Segundo del Artículo Décimo Quinto del Decreto municipal N° 071, permitiendo la circulación de los Soposeños por medio de una nueva medida que permita realizar actividades a la comunidad los fines de semana.

En total armonía con lo expuesto anteriormente, al Alcalde municipal de Sopó,





**DECRETO N°**  
( **--072** )  
**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍQUESE** el parágrafo segundo del artículo Décimo quinto contenido en el Decreto municipal N° 071, el cual quedará así:

**"PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la circulación de las personas, los días **sábado y domingo**, se establece la estrategia de pico y género así:

<b>DÍA</b>	<b>HORARIO</b>	<b>GÉNERO</b>
<b>SÁBADO</b>	De 8 a.m. a 4:00 p.m.	<b>FEMENINO</b>
<b>DOMINGO</b>	De 8 a.m. a 4:00 p.m.	<b>MASCULINO</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 071 del 08 de mayo de 2020 y sus Anexos Técnicos, no modificadas por el presente Decreto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir del día 15 de mayo de 2020.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca, el **13 MAY 2020**

  
**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ**  
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Secretario Jurídico y de Contratación  
Revisó: Daniel Antonio Ayala M. - Asesor jurídico del Despacho  
Digitó: Jennifer Rodríguez - Profesional Universitaria

